FRG Auditores y Consultores S.A.S.

BOLETÍN

INFORMATIVO EXTRAORDINARIO

No.46

Agosto de

2023

FRG AUDITORES Y CONSULTORES

www FRGAUDITORES.COM

Como aplicar

modelos pedagógicos efectivos al interior de las empresas

FECHA
Viernes 25 de agosto **2023**

HORA
1:00 p. m. a **4:00** p. m.

LUGAR
Salón Amcham
Calle 64 Norte # 5B - 146, oficina 104 g, Cali

"CUPOS LIMITADOS"

TEMAS

- **¿Qué es un programa** de capacitación interno?
- **¿Qué son los modelos** pedagógicos aplicados en las empresas?
- **Métodos de aplicación** de modelos pedagógicos al interior de las empresas.
- **Taller práctico.** (1 hora)

¡Inscríbete ahora, totalmente gratis!

Da clic aquí: https://forms.office.com/r/ccCW3gvnBY

Información de Interés

1. DIAN RECONSIDERA DOCTRINA RELACIONADA CON LA VIABILIDAD DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR EN LA CUENTA DEL MANDATARIO:

Por medio del Concepto No. 100202208 la DIAN realizó la reconsideración de la doctrina relacionada con la viabilidad sobre la devolución de saldos a favor en la cuenta bancaria del mandatario. De esta manera la DIAN indicó que las devoluciones de impuestos de su competencia pueden hacerse a la cuentas bancarias de los mandatarios de los contribuyentes siempre que acrediten: a).- la existencia de la representación; bien sea por un poder o por un mandato; b).- La autorización expresa por parte del mandante o poderdante para que el mandatario pueda recibir tales recursos en sus cuentas; c).- el mandatario cumpla con los requisitos previstos en el Decreto 1625 de 2016 respecto de la titularidad de una cuenta corriente o de ahorros activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. LEY 2306 DE 2023 – PROTECCIÓN Y APOYO A LA MATERNIDAD Y A LA PRIMERA INFANCIA:

Mediante Ley No. 2306 de 2023 se busca la protección y apoyo a la maternidad y la primera infancia, reconociendo el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijos en el espacio público, sin ningún tipo de discriminación ni restricción.

Esta ley modificó el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, de manera tal que esta disposición quedó de la siguiente manera:

El empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos (2) descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno en el salario por dicho concepto,

durante los primeros seis (6) meses de edad; y una vez cumplido este periodo, un (1) descanso de treinta (30) minutos en los mismos términos hasta los dos (2) años de edad del mejor; siempre y cuando se mantenga y manifieste una adecuada lactancia materna continua.

El empleador está en la obligación de conceder más descansos que los establecidos en el inciso anterior si la trabajadora presenta certificado médico en el cual se expongan las razones que justifiquen ese mayor número de descansos.

Para dar cumplimiento a la obligación consagrada en este artículo, los empleadores deben establecer en un local contiguo a aquel en donde la mujer trabaja, una sala de lactancia o un lugar apropiado para guardar al niño.

Los empleadores pueden contratar con las instituciones de protección infantil el inciso anterior.

3. DECRETO 1276 DE 2023 – MEDIDAS PARA AMPLIAR EL ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO EN LA GUAJIRA:

Mediante Decreto 1276 de 2023 se busca adoptar medidas para ampliar el acceso al servicio de energía eléctrica y preservar los medios de subsistencia de la población a través del rescate de la transición energética, con la finalidad de superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucionales o evitar la extensión de sus efectos, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en la Guajira.

Este decreto ley estipula que con el fin de contar recursos para la energización del área rural y no interconectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el departamento de la Guajira, desde el mes siguiente a la expedición del citado decreto (es decir, agosto de 2023) y hasta el término de seis (6) meses o por un término mayor que determine el Congreso dentro del año siguiente, se incluirá en todas las facturas del servicio público de energía eléctrica que se emitan en el resto territorio nacional, un valor denominado "Aporte Departamento de la Guajira" por valor de mil (1000) pesos colombianos por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios de estratos 4,5 y 6, y por un valor de cinco mil (5000) pesos colombianos por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios comerciales e industriales. Los pagos serán recaudados por el emisor de la factura, quien deberá poner a disposición del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI) los montos recaudados por este concepto. La administración de los fondos recaudados corresponderá al Ministerio de Minas y Energía.

4. CONCEPTO SOBRE BENEFICIARIOS FINALES PROPIEDADES HORIZONTALES– DIAN:

Mediante concepto No. 100208192-836 la DIAN realizó algunos pronunciamientos acerca de quiénes son los beneficiarios finales de la persona jurídica originada de la constitución de una propiedad horizontal, de que trata la Ley 675 de 2001.

Así las cosas, la DIAN manifestó en dicho concepto que los beneficiarios finales de la persona jurídica originada de la constitución de una propiedad horizontal, de que trata la Ley 675 de 2001, son: (i) las personas naturales que, directa o indirectamente, tengan un coeficiente de copropiedad igual o superior al (5%), y (ii) las personas naturales que – eventualmente- ejerzan control por otro medio diferente a la titularidad de los derechos de voto, o (iii) a falta de los anteriores, el representante legal de la persona jurídica, i.e. el administrador del edificio o conjunto.

Para fundamentar lo anterior, la DIAN recuerda el Oficio 906775- interno 1135 de septiembre 8 de 2022, en el cual se concluyó que la propiedad horizontal corresponde a una persona jurídica sin ánimo de lucro, que no se encuentra expresamente excluida de suministrar información en el RUB por el artículo ibidem, la misma se encuentra obligada a cumplir con dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución DIAN No. 000164 de 2021.

5. CONCEPTO SUPERSOCIEDADES – ACCION DE RESPONSABIIDAD NO PROCEDE CONTRA SOCIOS GESTORES:

Por medio del concepto No. 220-148657 de 2023 la Superintendencia de Sociedades se manifiesta en torno a algunas situaciones que se pueden presentar dentro de una sociedad en comandita simple.

De esta manera, la Supersociedades recuerda que la sociedad en comandita simple está conformada por dos clases de socios, los denominados socios gestores o colectivos y los socios comanditarios, en donde los primeros comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales y los segundos, limitan su responsabilidad a sus respectivos aportes.

El capital de la sociedad en comandita simple se conforma con los aportes que realicen los denominados socios comanditarios. La otra clase de socios, los gestores o colectivos, si a bien lo tienen, pueden también realizar aportes y cuando estos hicieren aportaciones de capital, en la respectiva escritura se relacionarán por su valor, sin perjuicio de la responsabilidad inherente a la categoría de tales socios.

Con respecto a lo relativo a la acción social de responsabilidad contra un socio gestor de las sociedades en comandita, el cual ha ameritado estudios de diversa índole señala esta entidad, que esta acción resulta incompatible frente a las

sociedades en comandita, pues en las sociedades comanditarias, la administración está a cargo de los socios colectivos, quienes no podrán ejercer funciones de representación de la sociedad sino como delegados de los socios colectivos y para negocios determinados, el único caso en que los socios comanditarios intervienen en la designación o remoción de un administrador es en el caso del liquidador (Artículo 334 del Código de Comercio).

6. CONCEPTO SUPERSOCIEDADES – ACERCA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO SOBRE LAS PRUEBAS EN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN:

Mediante concepto número No. 220-148869 de 2023 la Superintendencia de Sociedades se pronunció acerca de las pruebas que se aportan y se solicitan en el recurso de reposición por parte de alguien interesado en un trámite que se ventila ante una cámara de comercio. En esta inquietud resuelta por la Supersociedades se analizaba el caso de una persona jurídica que interpuso reposición en subsidio el de apelación sobre la inscripción de actos de nombramiento de cuerpos colegiados, en dicho recurso se solicitaba que se decretaran pruebas testimoniales y posteriormente en fecha de 13 de junio de 2023 solicita completar la información del recurso con la entrega de audio y video como medios de prueba.

Señala la Superintendencia de Sociedades que las Cámaras de Comercio deberán pronunciarse expresamente sobre si se aceptan o se rechazan las pruebas; cuando se acepten deberá evaluar las pruebas aportadas y solicitadas. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso. Es decir, que en la resolución que resuelva un recurso deberá informarse si proceden o no recursos contra la decisión y la oportunidad para interponerlos. Así las cosas, se tiene que las cámaras de comercio deberán evaluar las pruebas conforme a su necesidad, procedencia, y conducencia, entre otros factores que consideren para realizar el análisis de

procedencia de estas, de acuerdo con el medio de prueba objeto de estudio y garantizando el debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la Circular Externa del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

7. CONCEPTO DIAN –SOBRE EL IVA Y LOS SERVICIOS DE REALIDAD AUMENTADA Y VIRTUAL:

Por medio del concepto No. 100208192-736 la DIAN manifestó que los servicios relacionados con la realidad aumentada, en los que se incluyen los recorridos virtuales y realidad virtual están excluidos del IVA, siempre y cuando correspondan a alguno de los servicios de que trata el numeral 21 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Vale recordar que el citado numeral trata acerca del suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).

8. CONCEPTO DIAN – IMPUESTO SOBRE LA RENTAY COMPLEMENTARIOS RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL:

Mediante Concepto No. 100208192-863 del 4 de agosto de 2023 la DIAN se pronunció acerca de si se encuentra incluida o relacionada con alguna de las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, la protección animal.

La DIAN expresó que en efecto la protección animal está relacionada con las actividades meritorias previstas en los numerales 6 y 10 del artículo 359 del Estatuto Tributario. Esto lo fundamenta en que el citado artículo 359 dispone que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial de que trata el citado capítulo, y el artículo 19 del Estatuto Tributario, deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades

meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad:

(…) 6. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y renovables y el medio ambiente sostenible. (…) 10. Promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.

9. CONCEPTO DIAN – IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL:

Por medio del concepto No. 100202208–1124 del 2 de agosto de 2023, la DIAN se refirió a algunas solicitudes de reconsideración del Concepto No. 02211- interno 224 de febrero de 2023 (Concepto general sobre el impuesto de timbre nacional con motivo de la Ley 2277 de 2022, y de esta manera realiza algunas precisiones.

La DIAN reitera lo señalado en el Oficio No. 006184 del 12 de marzo de 2019, indicando que se debe entender el término enajenación en su sentido natural y obvio, es decir, como aquella actuación por medio de la cual se transfiere la propiedad de un bien sin importar el modo o si es a título oneroso o gratuito. Es decir que se considera que la transferencia de la propiedad de un inmueble en el marco de una fiducia mercantil constituye una enajenación para efectos de este impuesto, al no existir disposición de orden tributario que disponga lo contrario para efectos fiscales. Para esto, recuerda los artículos 1226 y 1233 del Código de Comercio que establecen respectivamente que, la fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Por su parte, el otro artículo establece que, para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Igualmente, en el citado concepto, la DIAN cita el artículo 519 del Estatuto Tributario, el cual estipula que en tratándose de los documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a 20.000 UVT, y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

10. CONCEPTO DIAN – IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO Y RENTAS DE TRABAJO EXENTAS:

Por medio del Oficio No. 100208192-847 la DIAN resuelve una inquietud acerca de si está sometida a la limitación de que trata el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario la renta exenta prevista en el numeral 10 del artículo 206 ibidem sobre las indemnizaciones por despido injustificado o bonificación por retiro definitivo.

La DIAN precisó que la renta exenta prevista en dicho numeral sobre las citadas indemnizaciones en efecto si están sometidas a la limitación de que trata el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

Para fundamentar lo anterior, la DIAN trae a colación el Concepto No. 030573 de noviembre 9 de 2015, en el cual se indicó que, teniendo en cuenta que las indemnizaciones por terminación unilateral del contrato de trabajo o las bonificaciones por retiro voluntario y definitivo de un trabajador son por naturaleza pagos laborales provenientes de una relación laboral legal o reglamentaria, es dable concluir que el (25%) del valor total del pago debe ser considerado renta laboral exenta, sin que sea aplicable la limitante establecida en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto tributario, la cual se refiere a pagos mensuales.

11. GUÍA OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES – SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La Superintendencia de Industria y Comercio realizó la publicación del documento denominado Guía Oficial de Protección de Datos Personales, el cual tiene como propósito presentar algunas sugerencias a las organizaciones que pretendan designar un Oficial de Protección de Datos Personales (ODP), con el fin de orientarlos para que implementen medidas de Responsabilidades Demostrada con miras a dar cumplimiento a la regulación colombiana.

En este sentido, la SIC expresó entre otros aspectos que, es posible la designación de un Oficial de Protección de Datos Personales único para varias organizaciones, en el sentido de que un Grupo Empresarial puede tener un único ODP que asista a todos los miembros del grupo en el ejercicio de sus funciones. En estos casos, lo importante es garantizar la accesibilidad del ODP a cada miembro del Grupo Empresarial.

De igual forma, es posible que una organización externa preste los servicios de ODP a más de un Responsable y/o Encargado del Tratamiento. Es decir, es factible

tercerizar las labores de ODP a una organización, que podrá ser, por ejemplo, una firma de abogados o empresa que preste servicios profesionales en la materia.

Menciona la SIC que es importante para las organizaciones al momento de seleccionar su ODP tener en consideración el nivel de conocimientos, de tal manera que sea acorde con la sensibilidad, complejidad y cantidad de datos que la organización trata.

Igualmente, se menciona en la referida Guía que se debe Procurar que el ODP y/o su respectivo equipo participe desde la etapa más temprana posible en todos los productos, servicios o proyectos de la organización. Por ejemplo, desde las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, se recomienda el asesoramiento del ODP, de manera que sea considerado como un interlocutor dentro de la organización y que forme parte de los correspondientes grupos de trabajo que se ocupan de las actividades relacionadas con el tratamiento de datos dentro de la organización.

12. ACTUALIZACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS (RNBD):

FRG AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S. se permite informar que el próximo (23) de agosto de 2023 se cumple el plazo para que se realice el reporte de reclamaciones elevadas por los titulares de datos personales durante el primer semestre del año en curso, en el sistema del RNBD.

Para todos aquellos obligados a realizar el registro de sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos se debe tener en cuenta que dentro de los (10) primeros días hábiles de cada mes se debe actualizar lo correspondiente a cambios sustanciales en la información registrada en el RNBD, cuando sea el caso. Así mismo cada 31 de marzo se deberá realizar la actualización anual en el Registro

Nacional, en el caso en que se realice cualquier cambio de la información registrada en el RNBD.

De igual manera, se deberá actualizar dos (2) veces al año, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de febrero y agosto, con relación a los reclamos presentados por los titulares a la entidad responsable o a el encargado.

13. CONCEPTO DIAN – PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE SE ENTIENDEN POR NO PRESENTADAS:

La DIAN por medio del Concepto número 039745 del 22 de junio de 2017 realizó algunas precisiones acerca del nombramiento de revisor fiscal en asamblea y del no nombramiento de este ante la Cámara de Comercio respectiva.

En este orden de ideas la DIAN estableció que el artículo 580 del Estatuto Tributario, establece que se entenderán como no presentadas las declaraciones tributarias – entre otros- cuando no se encuentre firmada por quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del revisor fiscal o contador, existiendo la obligación legal, según el literal d) de la mencionada norma.

En relación con el nombramiento de un nuevo revisor fiscal y en los casos en que no se inscribió en el registro mercantil, no se puede alegar que este no tenía el deber de firmar las declaraciones tributarias, es decir, la inscripción de dicha acta, es un acto meramente declarativo y no constitutivo, y por tanto, era el nuevo revisor fiscal y no el anterior quien debía firmar las declaraciones.

14. CONCEPTO CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA – RECONOCIMIENTO DE CRIPTOMONEDAS:

Por medio del concepto No. 1-2023-018663 el Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolvió una inquietud que giraba en torno a cómo o dónde se deben clasificar las criptomonedas en el estado de situación financiera. En este sentido el CTCP hizo mención a la orientación DOT 20 sobre criptoactivos emitida por dicho organismo.

Es de recordar que dicha orientación menciona entre otros aspectos, que los criptoactivos se ajustan a la definición de activos toda vez que se puede considerar que cumplen con la definición revisada del Marco Conceptual (MC) para la información Financiera del IASB. Este le define como "un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y que tiene el potencial de producir beneficios económicos. Se menciona en el citado concepto que los criptoactivos son activos porque son un recurso económico presente, una representación digital de valor o derechos contractuales creados, transferidos y almacenados en algún tipo de red DLT. Otorgan beneficios económicos potenciales a sus titulares, ya que algunos criptoactivos pueden tener atributos económicos similares a las monedas, otros pueden tener valor de inversión y otros pueden conferir beneficios económicos relacionados con la participación en configuración de red o consumo de bienes o servicios de red.

Igualmente, se menciona en este documento que el Comité del IASB, en su agenda de junio de 2019 sobre la tenencia de criptomonedas, concluyó que la NIC 2 Inventarios, "se aplica a las criptomonedas cuando se mantienen para la venta en el curso ordinario del negocio. Si la NIC 2 no es aplicable, una entidad aplicará la NIC 38 a la tenencia de criptomonedas. Para llegar a esta conclusión, el Comité consideró los siguientes aspectos: Activo intangible (NIC 38), Activo financiero (NIC 32.11), Efectivo (NIC 32. GA3), Inventarios (NIC 2) e Información a revelar (NIC 1).

15. DATOS DE IMPORTANCIA:

i. Inflación Año 2022:

Periodo	Tasa
Enero 2023	1,78%
Febrero 2023	1,66%
Marzo 2023	1,05%
Abril 2023	0,78%
Mayo 2023	0,43%
Junio 2023	0,30%
Julio 2023 - Variación mensual	0,50%
Julio 2023 - Variación Año Corrido	6,68%
Julio 2023 – Variación Anual	11,78%

ii. Evolución del tipo de cambio:

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2022	$4,810.20
Enero 31 de 2023	$4,632.20
Febrero 28 de 2023	$4,808.14
Marzo 31 de 2023	$4,627.27
Abril 30 de 2023	$4,669.00
Mayo 31 de 2023	$4,408.65
Junio 30 de 2023	$4,191.28
Julio 31 de 2023	$3,923.49

iii. Intereses de mora por pago de impuestos:

Periodo	Tasa
Diciembre de 2022	39,46%
Enero de 2023	41,26%
Febrero de 2023	43,27%
Marzo de 2023	44,26%
Abril de 2023	45,09%
Mayo de 2023	43,41%
Junio de 2023	42.64%
Julio de 2023	42,04%
Agosto de 2023	41,13%

16. **FRG AUDITORES Y CONSULTORES** le recuerda que estos son los **próximos vencimientos** tributarios, recordándole que puede escribirnos si requiere asesoría:

a. **Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente:**

ÚLTIMO DÍGITO NIT	JULIO	AGOSTO
1	Ago 9-23	Sept 7-23
2	Ago 10-23	Sept 8-23
3	Ago 11-23	Sept 11-23
4	Ago 14-23	Sept 12-23
5	Ago 15-23	Sept 13-23
6	Ago 16-23	Sept 14-23
7	Ago 17-23	Sept 15-23
8	Ago 18-23	Sept 18-23
9	Ago 22-23	Sept 19-23
0	Ago 23-23	Sept 20-23

b. Anticipo bimestral del régimen SIMPLE:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE JULIO - AGOSTO
1	Sept 7-23
2	Sept 8-23
3	Sept 11-23
4	Sept 12-23
5	Sept 13-23
6	Sept 14-23
7	Sept 15-23
8	Sept 18-23
9	Sept 19-23
0	Sept 20-23

c. Declaración y pago del IVA bimestral:

ÚLTIMO DÍGITO NIT	BIMESTRE JULIO– AGOSTO
1	Sept 7-23
2	Sept 8-23
3	Sept 11-23
4	Sept 12-23
5	Sept 13-23
6	Sept 14-23
7	Sept 15-23
8	Sept 18-23
9	Sept 19-23
0	Sept 20-23

d. Declaración y pago del Impuesto de Renta para personas naturales:

ÚLTIMO DÍGITOS NIT	DECLARACIÓN Y PAGO
01-02	Ago 9-23
03-04	Ago 10-23
05-06	Ago 11-23
07-08	Ago 14-23
09-10	Ago 15-23
11-12	Ago 16-23
13-14	Ago 17-23
15-16	Ago 18-23
17-18	Ago 22-23
19-20	Ago 23-23
21-22	Ago 24-23
23-24	Ago 25-23
25-26	Ago 28-23
27-28	Ago 29-23
29-30	Ago 30-23
31-32	Ago 31-23
33-34	Sept 1-23
35-36	Sept 4-23
37-38	Sept 5-23
39-40	Sept 6-23
41-42	Sept 7-23
43-44	Sept 8-23
45-46	Sept 11-23
47-48	Sept 12-23
49-50	Sept 13-23
51-52	Sept 14-23

53-54	Sept 15-23
55-56	Sept 18-23
57-58	Sept 19-23
59-60	Sept 20-23
61-62	Sept 21-23
63-64	Sept 22-23
65-66	Sept 25-23
67-68	Sept 26-23
69-70	Sept 27-23
71-72	Sept 28-23
73-74	Sept 29-23

e. Declaración y pago para primera cuota - Impuesto al Patrimonio:

ÚLTIMO DÍGITOS NIT	PAGO SEGUNDA CUOTA
1	Sept 7-23
2	Sept 8-23
3	Sept 11-23
4	Sept 12-23
5	Sept 13-23
6	Sept 14-23
7	Sept 15-23
8	Sept 18-23
9	Sept 19-23
0	Sept 23-23

FRG
Success
Solution
Business Strategy
EN FRG
ESTAMOS COMPROMETIDOS EN
PRESTAR SERVICIOS QUE AGREGUEN
VALOR A NUESTROS CLIENTES
ASEGURAMIENTO
IMPUESTOS
OUTSOURCING
SERVICIOS LEGALES
RIESGOS Y CUMPLIMIENTO
COLOMBIA
(602) 514 5033 | 557 5099
(+57) 318 347 5057 / 315 527 5914
ORLANDO (FLORIDA)
(+1) 321 222 7154
www FRGAUDITORES.COM